



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Ibagué, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2019-00410-00
Demandante(s):	LEIDY LILIANA HINCAPIE PINILLA
Demandado(a):	SOFIA INES RODRIGUEZ MUÑOZ
Providencia:	Auto interlocutorio
Asunto:	Devuelve demanda

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, y efectuado el examen preliminar, encuentra el Despacho que no satisface los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo siguiente:

- Los hechos 1 y 8 de la demanda, contienen más de un supuesto fáctico.
- No se cumplió con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25, pues si bien la demanda contiene un acápite denominado “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, no se establecieron las razones que motivaron al apoderado de la demandante a citar el marco normativo relacionado en el mencionado acápite, pues el mentado requisito no se agota trayendo a colación las reglas que rigen el caso, sino exponiendo las justificaciones claras y concisas que llevaron a la parte actora a tipificar el caso concreto en las disposiciones o jurisprudencia en cita.
- La quinta viñeta del acápite de prueba documental, denominada: “*Copia de a Liquidaciones las prestaciones sociales de los años 2011 a 2018*”, no se encuentra adosada en el libelo introductor.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 ibídem, se devolverá la demanda, para que la actora la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Debiendo presentar la demanda corregida en un solo cuerpo integrado.

TERCERO.- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA identificada con C.C. N° 1.110.445.807 de Ibagué – Tolima, y T.P. N° 235.670

del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, _____

En la fecha se notificó por estado N° _____

El auto anterior,

Secretario